

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOTORES DE CONFIANZA S.A. PROMDECONSA.

La compañía **PROMOTORES DE CONFIANZA S.A. PROMDECONSA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **17/julio/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 000458 de 27 de Agosto de 2008.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **PORTOVIEJO**, provincia de **MANABI**.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$90.000,00** Número de Acciones **90.000** Valor **US\$1.00**.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: **LA EXPLOTACION TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE INGENIERIAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRAULICA.**

Portoviejo, 27 de Agosto de 2008

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO**

**TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE PORTOVIEJO
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A los señores Ing. Jacinto López Coveña, Director Ejecutivo, Sr. Teodoro Marazita Vínces, Representante del Prefecto Provincial, Sr. Luis Alberto Velasco, Representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Ing. Hernán Cevallos Cedeño, Director Ejecutivo Encargado, Miembros de la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí del año 2002, Dr. Bawer Bailón Pico, Delegado de las Municipalidades Manabitas, Ing. Bolívar Kon Loor, Director Ejecutivo, Miembros de la Junta Directiva de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí en el año 2006, Ing. Carlos Villacrés Viteri, Presidente Ejecutivo de la CRM, Delegado del Presidente de la República y Econ. Antonio González Limongi, Delegado del Prefecto Provincial de Manabí se les hace saber que le ha tocado conocer una Acción de Lesividad en el Tribunal Contencioso Administrativo signado con el No. 219-2007 cuyo extracto de la misma y auto recaído en ella es del tenor siguiente:

ACTOR: Ing. Víctor Enrique Lozada Alvarado, Director Ejecutivo del CRM.
DEMANDADOS: Ing. Jacinto López Coveña, Director Ejecutivo, Sr. Teodoro Marazita Vínces, Representante del Prefecto Provincial, Sr. Luis Alberto Velasco, Representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Ing. Hernán Cevallos Cedeño, Director Ejecutivo Encargado, Miembros de la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí del año 2002, Dr. Bawer Bailón Pico, Delegado de las Municipalidades Manabitas, Ing. Bolívar Kon Loor, Director Ejecutivo, Miembros de la Junta Directiva de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí en el año 2006, Ing. Carlos Villacrés Viteri, Presidente Ejecutivo de la CRM, Delegado del Presidente de la República y Econ. Antonio González Limongi, Delegado del Prefecto Provincial de Manabí
ABOGADO DEL ACTOR: Xavier García Loor
TRAMITE: Contencioso Administrativo
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que mediante sentencia se declare la lesividad de los actos impugnados contenidos en las resoluciones del día miércoles 7 de Agosto del 2002 y jueves 14 de Diciembre del 2006 de la Junta Directiva de la CRM, también solicita se deje sin efecto todos los actos posteriores a las resoluciones tomadas, que transgreden los intereses institucionales.
MINISTERIO DE SUSTANCIACION Y PROVIDENCIA - Dr. Gerardo Caicedo Barragán, con fecha Portoviejo, Febrero 7 del 2008, las 16h00.- Acepta la demanda al trámite correspondiente y dispone lo siguiente: **VISTOS-** Como el actor afirma bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio de los demandados Ing. Jacinto López Coveña, Sr. Teodoro Marazita Vínces, Sr. Luis Alberto Velasco, Ing. Hernán Cevallos Cedeño, Dr. Bawer Bailón Pico, Ing. Bolívar Kon Loor, Ing. Carlos Villacrés Viteri y Econ. Antonio González Limongi, se dispone que se los cite por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta providencia de Manabí, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- Se le advierte a los demandados que tienen la obligación de comparecer a Juicio, hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última notificación, de lo contrario se lo considerará rebelde.
Lo que se publica es para los fines de Ley -

Portoviejo, Agosto 7 del 2008
Abg. Vinicio Martínez Burbano
SECRETARIO AD-HOC DEL TRIBUNAL DISTRITAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No 4

**MUTUALISTA PICHINCHA
PORTOVIEJO**

Se procede a anular por pérdida el Certificado a Plazo No. 311732611 por el valor de \$8.370, que se vence en esta fecha.

**JUZGADO TERCERO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
MANABI
EXTRACTO DE CITACION**

A la señora **JESSICA PATRICIA ZAMBRANO NAPA**, se le hace conocer que en este Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Manabí ha tocado conocer una demanda de Tenencia propuesta en su contra por el actor señor **MILTON FERNANDO MOREIRA MOREIRA**, cuyo auto inicial es del tenor siguiente:
ACTOR: SR. MILTON FERNANDO MOREIRA MOREIRA
DEMANDADA: SRA. JESSICA PATRICIA ZAMBRANO NAPA
ASOCIADO: DEFENSOR AMPARO ZAMBRANO SALMERON
CAUSA: 438-08 TENENCIA CUANTIA INDETERMINADA
TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL
OBJETO DE LA DEMANDA: El señor MILTON FERNANDO MOREIRA MOREIRA, solicita al este Juzgado que mediante Resolución se le otorgue la Tenencia de su hijo **MILTON GABRIEL MOREIRA ZAMBRANO**.
JUEZ DE LA CAUSA DR. DAVID AGUSTIN ANDRADE SOLICRIZANO, JUEZ TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI, mediante auto de fecha Chone, a 77 de Junio del 2008, las 17h56, acepta al trámite la demanda de Tenencia, propuesta por el actor señor MILTON FERNANDO MOREIRA MOREIRA, sobre su hijo MILTON GABRIEL MOREIRA ZAMBRANO, el mismo que declara bajo juramento desconocer el domicilio actual de la demandada señora **JESSICA PATRICIA ZAMBRANO NAPA**, y por ende solicita que se le cite en uno de los diarios que se editen en la ciudad de Portoviejo, por no estar en esta ciudad, en forma y condiciones que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado en esta ciudad para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación en caso de no hacerlo será considerada rebelde continuando con el trámite de la misma.
Chone, Julio 28 del 2008
Abg. Yolanda Palma Zambrano
SECRETARIA DEL JUZGADO III DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI